

# DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL ACCESO A LAS TIERRAS EJIDALES EN MÉXICO: UN OBSTÁCULO PARA LA EQUIDAD Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES

GENDER INEQUALITIES IN ACCESS TO EJIDAL LAND IN MEXICO: AN OBSTACLE TO GENDER EQUITY AND EMPOWERMENT OF RURAL WOMEN

María Eugenia Jerez Velasco\*

**SUMARIO:** Introducción, I. Propiedad ejidal y sujetos agrarios, II. Desigualdad en el acceso y control de la propiedad agraria, III. Limitaciones en el acceso a los programas estatales de apoyo al campo, IV. Estrategias para cerrar la brecha de género. V. Conclusiones. VI. Referencias

## RESUMEN

El presente artículo aborda la problemática de la brecha de género en la titularidad de la tierra ejidal en México y su impacto en el ámbito agrario. Se llevó a cabo una investigación cuantitativa que utilizó la técnica de recolección documental, así como recursos gráficos y datos disponibles de fuentes institucionales, para examinar la realidad que enfrentan las mujeres dentro de los núcleos ejidales. Los resultados obtenidos revelan que, de los 29,800 núcleos de población ejidal existentes, el 73.18% de la tenencia y posesión de las tierras parceladas está en manos de los hombres, mientras que solo el 26.82% pertenece a las mujeres. Estos datos evidencian una desigualdad sustancial y un resultado que limita la capacidad de las mujeres para acceder

## ABSTRACT

This article addresses the issue of the gender gap in land tenure in Mexico and its impact on the agricultural sector. A quantitative research was conducted using documentary collection techniques, as well as graphical resources and data available from institutional sources, to examine the reality faced by women within ejidal communities. The obtained results reveal that out of the 29,800 existing ejidal communities, 73.18% of land tenure and ownership of parcelled lands is in the hands of men, while only 26.82% is held by women. These data highlight a substantial inequality and a result that limits women's ability to access productive projects and social programs. Therefore, it is necessary to promote comprehensive policies that empower rural women, encourage their

\*Licenciada en Derecho, maestra en Derecho Procesal; doctora en Derecho. Profesora de asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, en México.

a proyectos productivos y programas sociales. Por ello, es necesario impulsar políticas integrales que empoderen a las mujeres rurales y mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades.

**PALABRAS CLAVE:** desigualdad de género, tierras ejidales, mujeres rurales, programas sociales, acceso a la tierra.

participation, and create mechanisms to ensure equal opportunities.

**KEYWORDS:** Gender inequality, ejido lands, rural women, social programs, access to land.

## INTRODUCCIÓN

La distribución equitativa de los recursos y derechos en el ámbito agrario es fundamental para lograr un desarrollo inclusivo y sostenible en cualquier sociedad. En el caso de México, la titularidad de la tierra ejidal ha sido objeto de preocupación debido a la persistente brecha de género que existe en este ámbito. La desigualdad en la tenencia y posesión de tierras entre hombres y mujeres en los núcleos ejidales ha generado consecuencias significativas, limitando las oportunidades de las mujeres para acceder a proyectos productivos y programas sociales.

La falta de acceso y seguridad en la tenencia de la tierra impide que las mujeres: madres, esposas e hijas de ejidatarios puedan beneficiarse plenamente de proyectos productivos y programas estatales de apoyo al campo. Además, se evidencia la necesidad de implementar políticas integrales que empoderen a las mujeres rurales, promoviendo su participación en la toma de decisiones y creando mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en el ámbito agrario.

En este contexto, el presente artículo busca generar conciencia sobre la brecha de género en la titularidad de la tierra ejidal en México y resaltar la importancia de impulsar políticas inclusivas que promuevan el empoderamiento de las mujeres rurales y garanticen su acceso equitativo a los recursos y derechos en el sector agrario. A través del análisis de datos y la exploración de estrategias para cerrar esta brecha, se pretende contribuir a un debate informado y a la búsqueda de soluciones que fomenten la igualdad de género y el desarrollo sostenible en el ámbito rural de México.

## I. PROPIEDAD EJIDAL Y SUJETOS AGRARIOS

Según datos del Registro Agrario Nacional (RAN), en el ámbito rural de México coexisten diversos tipos de propiedad: pública, privada y social, que representan el 8%, 41% y 51% respectivamente de la extensión del territorio mexicano (RAN, 2019). En el caso de la propiedad social, esta se encuentra prevista en el artículo 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se integra por ejidos y comunidades agrarias.

Actualmente, en México, existen un total de 29,813 ejidos y 2,393 comunidades agrarias, según datos proporcionados por el RAN en 2022. Para el propósito de este estudio, el análisis se centrará en la situación dentro de los ejidos, los cuales son núcleos de población con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas tierras fueron obtenidas a través de resoluciones presidenciales dotatorias.

De acuerdo con la Ley Agraria, específicamente en los artículos 9 y 10, los ejidos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, son propietarios de las tierras que les han sido asignadas mediante resoluciones presidenciales u obtenidas por otros medios legales. Estos ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, el cual debe estar debidamente registrado ante el RAN (Gallardo, 2006)

El artículo 27, fracción VII de la Constitución establece claramente la protección de los derechos de uso de la tierra tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. Además, resalta la importancia de respetar y mejorar el bienestar comunitario, así como la protección y uso sustentable de la tierra, los bosques y el agua. De igual manera, se establece la necesidad de regular el ejercicio de los derechos de los ejidatarios y la transmisión de sus parcelas.

El reglamento interno del ejido desempeña un papel fundamental, ya que establece las bases generales para la organización económica y social del ejido. En él se contemplan requisitos y procedimientos para la incorporación de nuevos ejidatarios,

así como normas para el uso de las tierras comunes y otras disposiciones relacionadas con la legislación vigente.

Resulta fundamental destacar que la legislación agraria en México ha experimentado reformas significativas con el objetivo de garantizar el principio de igualdad de género. Estas reformas han impactado en diversos artículos y han buscado promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones y en el acceso a los derechos y beneficios en el ámbito ejidal. Por ejemplo, el 19 de diciembre de 2016 se reformó el artículo 37 de la Ley Agraria para establecer la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección del comisariado ejidal o consejo de vigilancia.

El 8 de marzo de 2022 se realizó una modificación en el artículo 18, fracción III, en el tema de sucesiones, donde se incluyó explícitamente el término “hija”, lo cual garantiza la igualdad de derechos sucesorios para las mujeres en el ámbito ejidal; aunque, de fondo, este cambio no resuelve la problemática de acceso a la tierra.

Posteriormente, el 25 de abril de 2023, se realizó una reforma adicional al artículo 37, reafirmando la importancia de la paridad de género en las candidaturas ejidales. De igual manera, se estableció en el artículo 4 que el ejecutivo federal tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural, fomentando actividades productivas y acciones sociales con una perspectiva de género. Esto tiene como objetivo elevar el bienestar de la población rural y asegurar su participación en la vida

nacional en condiciones de igualdad y paridad.

Estas reformas reflejan el compromiso del Estado mexicano para avanzar hacia la igualdad de género en el ámbito agrario, reconociendo la importancia de la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en el desarrollo rural sostenible; sin embargo, como se verá más adelante, existen barreras que derribar para su exacta aplicación.

Ahora bien, la reforma constitucional de 1992 introdujo cambios importantes en la estructura de los ejidos en México. Uno de los principales cambios fue otorgar seguridad y certeza jurídica a los ejidatarios y ejidatarias respecto a sus tierras ejidales. Esto se logró a través de la expedición de certificados agrarios, los cuales precisan los derechos reconocidos a cada ejidatario sobre sus parcelas.

Otro cambio sustancial es el hecho de que los ejidos ahora cuentan con la facultad de disponer libremente del destino de sus tierras, entre otros, para transmitir el uso y usufructo de la tierra, aportarlas al capital social, ofrecerlas en garantía, de convertirlas al dominio pleno y acordar el fin del régimen ejidal. En la actualidad, las tierras ejidales se dividen en tres categorías principalmente: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Las tierras para el asentamiento humano son aquellas necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido. Estas incluyen la zona de urbanización, el fundo legal, área de crecimiento y las parcelas con

destino específico. En su conjunto, estas tierras conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, a excepción de los solares ubicados en la zona de urbanización, los cuales son otorgados gratuitamente a cada ejidatario por la Asamblea Ejidal y son considerados propiedad privada (Ley Agraria, 2022, artículos 63-64).

En el caso de las parcelas con destino específico, se tiene a la parcela escolar (PE), la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM) y la Unidad Productiva para el Desarrollo de la Juventud (UPDJ). La PE tiene como objetivo fomentar la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales del ejido.

La UAIM está dirigida a beneficiar a las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población ejidal. Su propósito es coordinar y realizar actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización y cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres en el ámbito agrario.

Por último, la UPDJ tiene como finalidad promover actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación. Su objetivo es asegurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años se integren de manera saludable, plena y productiva en el desarrollo del campo (Ley Agraria, 2022, artículos 70-72).

En cuanto a las tierras de uso común, estas constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido. Según la Ley Agraria y el reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (RLAMCDETS), estas tierras no están destinadas al asentamiento del núcleo de población ni son parceladas.

Son inalienables imprescriptibles inembargables, a excepción de la posibilidad de otorgar el usufructo de la tierra como garantía a instituciones de crédito. Por lo general, estas tierras se presumen concedidas en partes iguales a favor de todos los ejidatarios, aunque pueden asignarse derechos en proporciones distintas a favor de quienes hayan efectuado aportaciones materiales financieras o de trabajo en beneficio del ejido.

En cuanto a las tierras parceladas, los ejidatarios tienen el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de manera individual sobre sus parcelas. Esto implica que la Asamblea Ejidal y el Comisariado Ejidal no pueden utilizar, disponer o decidir sobre la explotación colectiva de las parcelas asignadas sin el consentimiento previo por escrito de sus propietarios.

Los ejidatarios pueden utilizar directamente su parcela o conceder su uso o usufructo a otros ejidatarios o terceros a través de diversos contratos legales, como aparcería, mediería, asociación o arrendamiento, siempre y cuando no estén prohibidos por la ley. No se requiere autorización de la asamblea o de ninguna autoridad para realizar estos actos. Además, los ejidatarios

pueden celebrar contratos de asociación o aprovechamiento que involucren el uso de tierras por parte de terceros. Estos contratos tienen una duración acorde al proyecto productivo, que no puede exceder los 30 años, con posibilidad de prórroga. También tienen la opción de solicitar a la Asamblea Ejidal la autorización para obtener el dominio pleno de sus parcelas, lo que les otorgaría la propiedad privada sobre las mismas (Ley Agraria, 2022, artículo 79-80).

En cuanto a la organización y participación de los ejidos y ejidatarios en diversas asociaciones y sociedades mercantiles o civiles, es importante destacar que estas están permitidas siempre que no estén prohibidas por la ley. Estas asociaciones tienen como finalidad principal optimizar el aprovechamiento de las tierras, así como facilitar la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualquier otro objetivo que contribuya al desarrollo de las actividades agrarias.

Dentro de los ejidos, es importante destacar la coexistencia de diferentes categorías de sujetos agrarios, como los ejidatarios, los avecindados y los posesionarios. Es importante destacar que el término "ejidatarios" se aplica tanto a hombres como a mujeres que son titulares de derechos ejidales. Para recibir la asignación de derechos sobre las tierras, deben cumplir con ciertos requisitos, como ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, avecindados en el ejido correspondiente (excepto en el caso de herederos) o cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno de cada ejido. La calidad de

ejidatario se puede acreditar mediante el certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, el certificado parcelario o de derechos comunes, o mediante una sentencia o resolución del tribunal agrario.

Por otro lado, dentro del mismo ejido, ningún ejidatario puede ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor al 5% de las tierras ejidales, ni tener una superficie mayor a la equivalente a la pequeña propiedad. En caso de que esto ocurra, existe un procedimiento de denuncia de excedente que se lleva a cabo ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en coordinación con la Procuraduría Agraria (PA).

Los avecindados “Son ciudadanos mexicanos mayores de edad que han residido en las tierras del ejido durante un año o más y han sido reconocidos como tales por la asamblea del núcleo o por el tribunal agrario competente” (Ley Agraria, 2022, artículo 13). Los avecindados tienen derechos como la asignación de tierras ejidales, participación en la venta de derechos cuando no hay sucesores del sujeto agrario, adquisición de derechos parcelarios por enajenación y la posibilidad de ser miembros de la Junta de Pobladores.

En cuanto a los poseionarios, son aquellos sujetos que poseen tierras ejidales y han sido reconocidos como tales por la asamblea del núcleo o el tribunal unitario agrario competente en términos reales. Los poseionarios tienen la posibilidad de solicitar la expedición del certificado parcelario en esta categoría. Estas

disposiciones están reguladas en los artículos 13, 19, 56, 68 y 80 de la Ley Agraria. Estas categorías de sujetos agrarios, ejidatarios, avecindados y poseionarios reflejan la diversidad de situaciones y derechos dentro de los ejidos en México.

## II. DESIGUALDAD EN EL ACCESO Y CONTROL DE LA PROPIEDAD AGRARIA

El término “género”, desde un enfoque transdisciplinario, surgió como una categoría analítica en los años sesenta y ochenta (Ramos, 1997) dentro de la antropología, la psicología y la historia, señalando la necesidad de transformar la desigualdad de género existente como consecuencia de los roles, estereotipos y prejuicios presentes en una sociedad histórica, cultural e ideológicamente influenciada por la visión masculina, lo que ha llevado a la invisibilización de las mujeres en muchos aspectos de su vida.

De conformidad con la entidad de la ONU para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, por sus siglas ONU Mujeres (2022), fue en la Tercera Conferencia celebrada en Nairobi en 1985 cuando aparece el término “género” en el discurso político, en referencia al carácter social de las construcciones basadas en el dimorfismo sexual y a las relaciones sociales que se fundan en las diferencias ideológicas, históricas, religiosas, étnicas, económicas y culturales.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018), precisa que en la Cuarta Conferencia celebrada en Beijing en 1995, el foco de discusión se centró en la igualdad de género, lo que dio origen a la Declaración

y Plataforma de Acción de Beijing, donde se reconoció las desigualdades entre hombres y mujeres, y se subrayó la necesidad de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se establece la obligación de los gobiernos de adoptar medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación y superar los obstáculos para lograr la igualdad de género, potenciando el papel de la mujer.

Es importante recordar que, en el objetivo 3 de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), titulado “La igualdad de género y la autonomía de la mujer”, se estableció la meta de eliminar las desigualdades de género en todos los niveles educativos para el 2015. (Naciones Unidas, 2000) Posteriormente, este enfoque se convirtió en un elemento fundamental de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente en el objetivo 5: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”.

En este objetivo se resalta la importancia de que los Estados emprendan reformas para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres en cuanto a recursos económicos, así como acceso a la propiedad y control de la tierra, de acuerdo con las leyes nacionales (Naciones Unidas, 2018).

Esto implica la necesidad de adoptar reformas legislativas y administrativas que promuevan la plena participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en las organizaciones comunitarias (ONU Mujeres, 1995). Es

fundamental que se generen cambios tanto a nivel normativo como en la práctica, para asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades y derechos en la tenencia de la tierra, la toma de decisiones y la participación en la vida comunitaria.

El reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres en el acceso a los recursos económicos y la propiedad de la tierra no solo es un imperativo de justicia, sino que también contribuye a la igualdad de género, al empoderamiento de las mujeres y al desarrollo sostenible en general. Es necesario seguir avanzando en esta dirección, implementando políticas y acciones concretas que garanticen la plena participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida comunitaria y el desarrollo rural.

En el caso de México, el gobierno, al firmar los acuerdos internacionales, aceptó adoptar la estrategia de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, adquiriendo obligaciones para promover los derechos humanos de las mujeres, principalmente garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, así como integrar la perspectiva de género en las políticas públicas. Por lo tanto, respeto a esta perspectiva, se busca “Impregnar de manera transversal las leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad” (Miranda-Novoa, 2012, p. 347) entre hombres y mujeres.

Esto implica claramente la necesidad de eliminar las barreras que han generado desigualdad, inequidad, injusticia y jerarquización de las personas, basadas en la distinción entre hombres y mujeres,

buscando así lograr la equidad de género. La equidad de género se entiende, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2012) como la “Imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado, pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades” (p. 106).

Desde el enfoque de los derechos humanos, esto implica “Visualizar inequidades construidas de manera artificial, socioculturalmente; y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación” (Badilla y Torres, 2004, p. 95).

La desigualdad de género en el acceso a la tierra dentro de los ejidos se refleja en el hecho de que históricamente los titulares de derechos ejidales han sido principalmente hombres, quienes han trabajado personalmente o con sus familias las parcelas asignadas. Aunque la Ley Agraria reconoce que tanto hombres como mujeres pueden ser ejidatarios, la realidad es diferente. Actualmente, el RAN (2022) revela que, de un total de 3,297,421 ejidatarios, el 74.65% son hombres y el 25.34% son mujeres.

Por otra parte, Instituto Nacional de las Mujeres (2021), señala que la situación descrita refleja una clara desigualdad en el acceso a la tierra, donde a las mujeres se les han impuesto limitaciones y restricciones, relegándolas a roles tradicionales de cuidado del hogar y/o de otras personas.

Existe un sistema de valores arraigado que prescribe el papel ideal de las mujeres únicamente al matrimonio, la crianza de hijos y la esfera privada, con una expectativa de exclusividad sexual y disponibilidad constante hacia el esposo (Córdova, 1998).

Estos “Patrones socioculturales perpetúan la idea de que las actividades del sector primario, como la agricultura, la ganadería y la explotación forestal, son masculinas y que las mujeres, debido a su género, no pueden realizarlas” (Jerez, 2023, p.14). Además, la doble jornada que enfrentan las mujeres limita sus posibilidades de acceder al campo laboral. Esta sobrecarga de responsabilidades dificulta su acceso a oportunidades económicas y su participación en el desarrollo rural.

Este sistema de relaciones sociales y políticas basado en la solidaridad entre clases e intragénero, establecido por los hombres, oprime a las mujeres tanto de manera individual como colectiva y se apropia de su fuerza productiva y reproductiva, ya sea de forma pacífica o mediante el uso de la violencia (Fontela, 2008), situándolas en una posición de inferioridad dentro de la propiedad ejidal. A las mujeres se les asigna un conjunto de roles y estereotipos, siendo el más evidente la persistencia de la división sexual del trabajo, lo que invisibiliza la importancia de las mujeres en el campo.

Además de lo mencionado anteriormente, el machismo también desempeña un papel importante en los núcleos ejidales. Se trata de “Actitudes, comportamientos y prácticas sexistas discriminatorias, despectivas,



vejatorias y/o humillantes contra las mujeres” (Suriá, 2010, p. 66).

Estas actitudes tienen un gran impacto en los ejidos. Por ejemplo, en un estudio realizado por el área de género de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) sobre las condiciones de desigualdad y dificultades que enfrentan las mujeres en los ejidos, se identificó que el machismo es un fenómeno cultural arraigado tanto en el ámbito familiar como en el social.

Desafortunadamente, está tan normalizado en ambos ámbitos, que se limita el acceso de las mujeres a actividades económicas que les permitan un ingreso propio, participar activamente en la vida política del ejido, acceder a la tierra ejidal y controlarla. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2021).

Esta situación genera una brecha de género, entendida como la persistente disparidad entre mujeres y hombres en relación con un indicador específico (Eternod, 2018). En México, de los 27.4 millones de personas que viven en zonas rurales, el 50.7% son mujeres, lo que representa casi una cuarta parte de la población femenina a nivel nacional. El Instituto Mexicano para la Competitividad (2020) señala que, de las 61.5 millones de mujeres en el país, el 23% reside en localidades rurales y el 75% de ellas son mayores de 12 años.

Estos datos revelan la significativa presencia de mujeres en las áreas rurales de México y subrayan la importancia de abordar las brechas de género que enfrentan. Las mujeres rurales a menudo enfrentan desigualdades en el acceso

a la tierra, los recursos económicos, la educación, la salud y la participación en la toma de decisiones. Además, suelen estar expuestas a múltiples formas de discriminación y violencia basadas en el género.

Con relación a la propiedad ejidal, de un total de 29,800 ejidos con una superficie ejidal registrada de 821,431.46 hectáreas la tenencia y posesión de los derechos ejidales sobre tierras parceladas y/o tierras de uso común se encuentra distribuida de la siguiente manera (véase Figura 1):

Según la gráfica de la Figura 1, se observa que, en los núcleos agrarios certificados, que cuentan con una población de 3,297,875 sujetos agrarios, el 74.57% de la tenencia y posesión de los derechos ejidales respecto a la tierra está en manos de los hombres, mientras que sólo el 25.43% corresponde a mujeres.

A pesar de que el artículo 12 de la Ley Agraria establece que tanto hombres como mujeres pueden ser ejidatarios, la realidad muestra una brecha significativa, como se ilustra en la Figura 1, entre hombres y mujeres en términos de acceso a los derechos ejidales. Esto incluye ejidatarios y ejidatarias, avecindados y avecindadas, poseionarios y poseionarias, y sujetos agrarios que cuentan con al menos un certificado parcelario o de uso común vigente.

Con relación a las entidades federativas con mayor número de núcleos agrarios se encuentra Veracruz, Chiapas, Michoacán de Ocampo, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas,

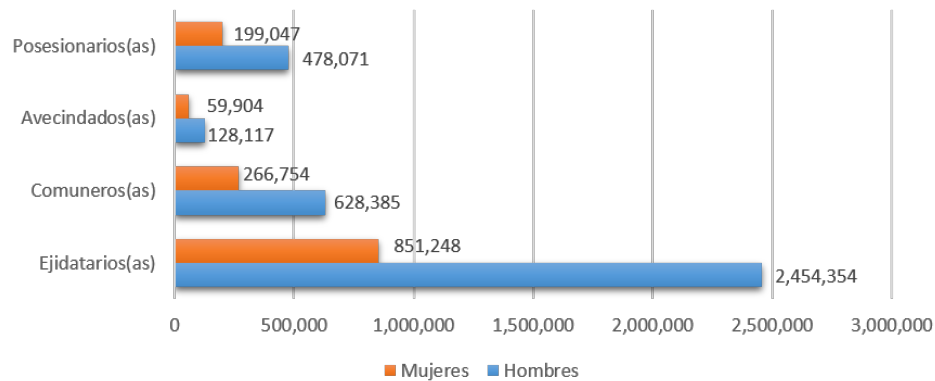


Figura 1. Distribución de la tenencia y posesión de la tierra por género en núcleos agrarios certificados (31 de julio 2022). Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2023).

San Luis Potosí, Sinaloa, Puebla, México, Guerrero e Hidalgo. En las figuras 2, 3 y 4 puede apreciarse significativamente la brecha de género con relación al acceso a la tenencia de la tierra entre sujetos agrarios.

Los porcentajes precisados en la Figura 1 muestran la desigualdad de género en la tenencia de los derechos ejidales en los estados de Veracruz y Chiapas, en México.

En Veracruz, el 76% de los derechos ejidales respecto de las tierras parceladas y/o de uso común están en manos de hombres, mientras que sólo el 24% pertenece a mujeres. En Chiapas, a pesar de que hay 3,168 ejidos y un total de 351,849 ejidatarios, sólo el 20% son mujeres.

Estos datos reflejan una persistente desigualdad en el acceso y control de la

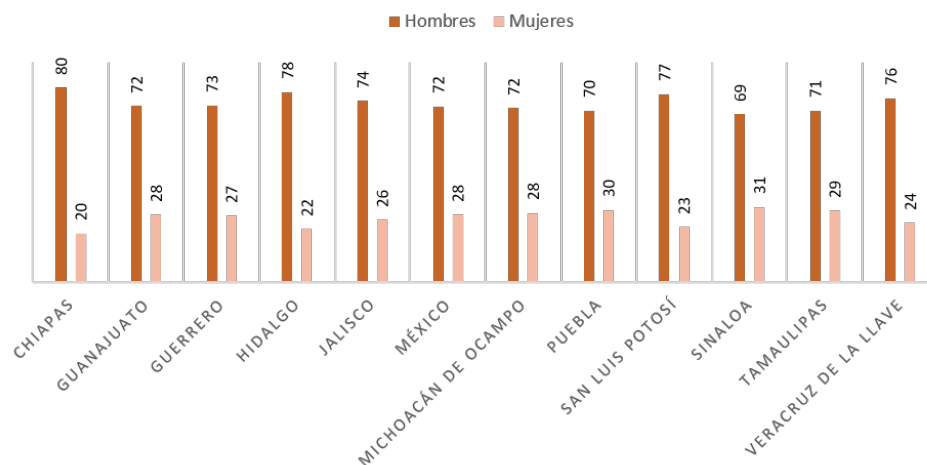


Figura 2. Desigualdad en el acceso a la tierra entre ejidatarios y ejidatarias en las Entidades Federativas con mayor número de núcleos agrarios. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2023).

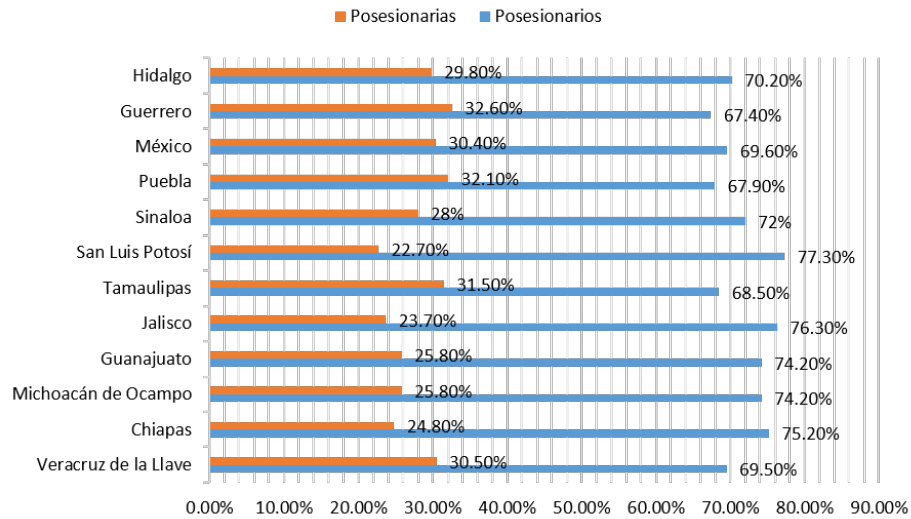


Figura 3. Desigualdad en el acceso a la tierra entre poseionarios y poseionarias en las Entidades Federativas con mayor número de núcleos agrarios. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2023).

tierra ejidal entre hombres y mujeres. A pesar de las reformas a los artículos 4, 18 y 37 antes mencionados y los esfuerzos realizados por el Estado mexicano en materia de género, igualdad y derechos humanos de las mujeres, la distribución de la tierra ejidal sigue siendo desigual en términos de género. Según Reyes (2006),

esta disparidad se vuelve más evidente al considerar las diferentes calidades agrarias y distribución real de la tierra ejidal.

Es importante señalar que la desigualdad de género en el acceso a la tierra ejidal puede estar influenciada por diversos factores, como normas culturales arraigadas, roles

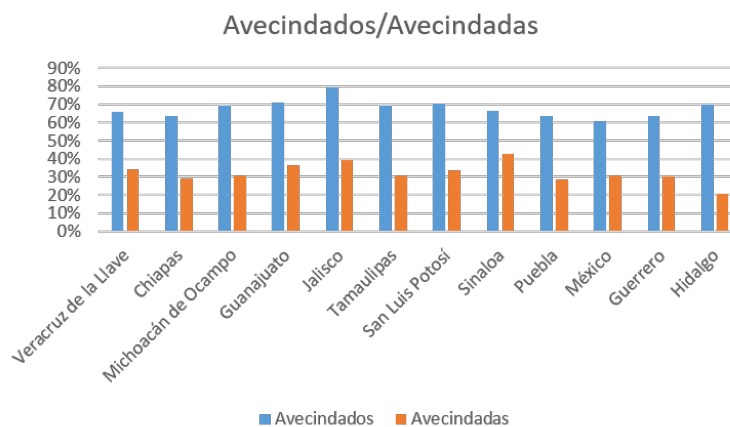


Figura 4. Desigualdad en el acceso a la tierra entre avecindados y avecindadas en las Entidades Federativas con mayor número de núcleos agrarios. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2023).

de género tradicionales, discriminación, limitaciones socioeconómicas y una ineficiente política del Estado. Un claro ejemplo es el actual Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que, en materia de campo, sólo hace mención del rescate al campo, pero omite hacer mención de la desigualdad de acceso a la tierra.

Estos factores contribuyen a perpetuar las desigualdades y obstaculizar el empoderamiento de las mujeres rurales en el ámbito agrario.

La información proporcionada en la Tabla 1 muestra que incluso en estados con un menor número de ejidos, como Colima,

persiste la brecha de género en el acceso a la tenencia de la tierra. En Colima, que cuenta con solo 42 núcleos ejidales y un total de 12,229 ejidatarios, 1,240 posesionarios y 744 avecindados, se evidencia una falta de equidad de género. Según los datos presentados, el 73.3% de las tierras ejidales en Colima están en manos de los ejidatarios, mientras que las ejidatarias solo representan el 26.7%. Esto indica una clara disparidad en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres en el estado.

En el caso de la distribución de la tenencia y posesión de tierras en ejidos no certificados: de un total de 175,010 personas el 74.15% son ejidatarios y el 25.64% ejidatarias

Entidad federativa	Total, de núcleos agrarios registrados	Ejidatarios	Ejidatarias	Posesionarios	Posesionarias	Avecindados	Avecindadas
Colima	42	73.3%	26.7%	74.2%	25.8%	75.4%	36.5%
Baja california sur	99	74.0%	26.0%	63.6%	36.4%	67.8%	28.7%
Coahuila de Zaragoza	165	74.6%	25.4%	76.7%	23.3%	74.6%	24.6%
Aguascalientes	179	73.6%	26.4%	76.7%	23.3%	76.1%	28.3%
Morelos	206	70.3%	29.7%	72.0%	28.0%	69.2%	26.7%
Baja california	236	65.7%	34.3%	70.2%	29.8%	71.7%	32.2%
Tlaxcala	243	72.4%	27.6%	68.5%	31.5%	69.2%	33.6%
Quintana roo	284	79.3%	20.7%	63.5%	36.5%	59.9%	29.6%
Querétaro	364	70.9%	29.1%	70.0%	30.0%	71.2%	40.1%
Nayarit	366	71.8%	28.2%	73.1%	26.9%	73.3%	23.9%
Campeche	386	81.4%	18.6%	70.5%	29.5%	71.3%	25.4%
Nuevo león	595	78.1%	21.9%	78.4%	21.6%	76.1%	37.6%
Yucatán	738	87.5%	12.5%	82.6%	17.4%	75.7%	24.3%
Zacatecas	756	75.8%	24.2%	79.4%	20.6%	74.7%	25.3%
Tabasco	816	70.5%	29.5%	57.6%	42.4%	60.6%	31.0%
Oaxaca	854	73.2%	26.8%	69.3%	30.7%	62.4%	36.5%
Ciudad de México	890	65.7%	34.3%	71.6%	28.4%	66.7%	23.7%
Chihuahua	914	73.2%	26.8%	72.7%	27.3%	70.7%	33.3%
Sonora	955	68.8%	31.2%	64.9%	35.1%	57.1%	39.4%
Durango	988	71.5%	28.5%	74.8%	25.2%	76.3%	28.9%

Tabla 1. Porcentaje de sujetos agrarios por género en las Entidades Federativas con menor número de núcleos agrarios. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

quienes han sido reconocidos con la calidad de ejidatario(a) por resolución presidencial o sentencia de tribunal agrario (Registro Agrario Nacional, 2022).

La desigualdad en el acceso a la tierra implica que las mujeres a menudo tienen derechos secundarios sobre esta, ya que sus derechos son otorgados a través de los hombres de su familia, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2010). Incluso en casos de sucesión de derechos agrarios, las mujeres no tienen garantizado el acceso y control sobre la tierra, ya que sus cónyuges pueden transferir esos derechos a terceros, incluso si existe un testamento agrario o una lista de sucesión.

Además, las ejidatarias enfrentan obstáculos en la toma de decisiones sobre sus parcelas, ya que a menudo se le asigna esa responsabilidad al hombre de la familia. Muchas veces se les niega la participación en las asambleas ejidales debido a su género, lo que limita su capacidad para influir en las decisiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales.

Estas barreras perpetúan la desigualdad de género y socavan la autonomía y el empoderamiento de las mujeres en el ámbito agrario. Abordar estos problemas requiere no solo cambios en las leyes y políticas agrarias, sino también transformaciones sociales y culturales más amplias que promuevan la equidad de género y el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito rural.

### III. LIMITACIONES EN EL ACCESO A LOS PROGRAMAS ESTATALES DE APOYO AL CAMPO

Las mujeres pueden tener dificultades para acceder a información relevante sobre los programas y los requisitos para solicitar el apoyo. La falta de comunicación efectiva y canales de información adecuados puede hacer que las mujeres no estén al tanto de las oportunidades disponibles.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria (2019) del INEGI, con relación a los responsables de la toma de decisiones en las unidades de producción, el 17% de los productores agropecuarios son mujeres y 83% son hombres. Lo anterior incide de manera negativa en el ámbito económico de las mujeres, ya que la falta de acceso a la tenencia de la tierra limita sus oportunidades para acceder a programas estatales de apoyo al campo.

Por ejemplo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el rubro autosuficiencia alimentaria y rescate al campo, entre los proyectos productivos implementados por el Estado mexicano en el presente año se encuentran: Programa Producción para el Bienestar, Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país, Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche; Crédito ganadero a la palabra, Distribución de fertilizantes químicos y biológicos, creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX); asimismo, el Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Dichos programas establecen, en sus reglas de operación, criterios de elegibilidad y requisitos para poder participar y acceder a los apoyos económicos otorgados por el Estado, pero que evidencian la necesidad de acreditar legalmente la tenencia de la tierra, ya sea en calidad de propietario, titular de

derechos ejidales o, en su caso, la posesión derivada, misma que conste en soporte documental (Tabla 2).

En el caso del proyecto productivo Fertilizantes para el Bienestar, dentro de los documentos que se precian para demostrar

Programa (2022)	Población objetivo	Criterios de elegibilidad y requisitos
<b>Programa Producción para el Bienestar</b>	Productores de pequeña o de mediana escala. El 30% sean mujeres y 53% se ubiquen en los 1,033 municipios con población indígena, definidos por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).	Predios o unidades de producción, preferentemente de granos (maíz, frijol, trigo panificable y arroz, entre otros), amaranto, chíca, caña de azúcar, café, cacao, miel o leche. Contar con documento que acredita la propiedad del predio o contrato de arrendamiento, usufructo, aparecía entre otros (DOF, 2022)
<b>Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país</b>	Pequeños y medianos productores	Superficie de hasta 20 hectáreas elegibles inscritos en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar. Contar con documento que acredita la propiedad del predio o contrato de arrendamiento, usufructo, aparcería entre otros (DOF, 2019)
<b>Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche</b>	Pequeños y medianos productores	Comprobar posesión del predio sembrado. En propiedad (Certificado parcelario) o de renta (Contrato con soporte documental). (DOF, 2021)
<b>Crédito ganadero a la palabra</b>	Pequeño productor pecuario, sea éste persona física o moral	Documento con el que acredite la posesión legal del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria (Certificado parcelario; Certificado de derechos agrarios en donde se indique la superficie; Acta de asamblea ejidal actualizada y sancionada por autoridad agraria; título de propiedad; Sentencia ejecutoriada adjudicando herencia o legado; contrato de arrendamiento, aparcería o asociación en participación; Contrato privado de compra-venta, de donación, permuta o cesión registradas en el RPP; o Resolución judicial de información de dominio o posesión) (DOF, 2019)
<b>Fertilizantes para el Bienestar</b>	Productores agrícolas de pequeña escala, dedicados a la producción de cultivos prioritarios Estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala	Acreditar la legal posesión del predio (DOF, 2021)
<b>Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</b>	Productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala	Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda, dependiendo de la naturaleza del subcomponente con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia (DOF, 2021)

Tabla 2. Criterios de elegibilidad y requisitos exigidos para acceder a los proyectos productivos del campo. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las diversas reglas de operación de los programas publicados en el Diario Oficial de la Federación.

la posesión del predio se encuentra: documento que acredite la calidad de ejidatario (Acta de Asamblea), constancia de la apertura de la lista de sucesión expedida por el RAN, certificado parcelario, cesión de derechos por enajenación ante el RAN, contrato de arrendamiento, donación, compraventa y permuta debidamente formalizado y registrado; escritura pública, resolución de jurisdicción voluntaria de información *ad perpetuam* o sentencia del Tribunal Unitario Agrario y del autor que la declare ejecutoriada.

Por cuanto hace al Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se consideran: la escritura pública debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, contrato de compraventa pasado ante fe de fedatario público, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, donación, permuta o cesión de derechos, que atiendan las formalidades de la legislación civil de la entidad federativa de que se trate o, en su caso, original y/o copia certificada de la adjudicación emitida por autoridad judicial o fedatario público; así como los certificados parcelarios y/o tierras de uso común reconocidos por la legislación agraria.

La falta de documentación que respalde la posesión de tierras puede ser un obstáculo para que las mujeres accedan a proyectos productivos y programas sociales. En este sentido, es importante destacar las palabras de la directora general de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), quien señala que, aunque estos programas tienen como objetivo atender a

mujeres, jóvenes e indígenas, es necesario contar con la debida acreditación legal de posesión de tierras (Landa, 2019).

Es relevante resaltar que un porcentaje significativo de mujeres carece de un certificado agrario que las reconozca como poseedoras legales de la tierra. Según datos del Registro Agrario Nacional (2022), estas mujeres representan aproximadamente el 27% de la población sin certificado agrario.

La falta de documentación agraria puede limitar el acceso de las mujeres a beneficios y oportunidades relacionados con el desarrollo rural y la agricultura. Sin certificados que respalden su posesión de tierras, las mujeres pueden encontrarse en desventaja al solicitar programas de apoyo, financiamiento o asistencia técnica. Esto refleja la necesidad de abordar esta brecha y garantizar que las mujeres tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades en el ámbito agrario.

#### **IV. ESTRATEGIAS PARA CERRAR LA BRECHA DE GÉNERO**

Desde la perspectiva de la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres, es fundamental que las mujeres tengan acceso y control sobre la tierra, ya que esto les brinda seguridad económica, autonomía; así como capacidad de tomar decisiones que afectan su vida y la de sus familias. Al reconocer el derecho de las mujeres a la titularidad de la tierra, se busca superar los roles y estereotipos de género que históricamente han limitado su participación en la agricultura y la toma de decisiones en el ámbito rural. En muchos casos, las mujeres indígenas y

afrodescendientes enfrentan múltiples formas de discriminación y exclusión, lo que agrava aún más la brecha de género en el acceso a la tierra.

Es necesario reformular criterios de elegibilidad y requisitos para acceder a proyectos y programas relacionados con la tierra, llevar a cabo un análisis crítico de las barreras y limitaciones existentes. Esto implica considerar factores como la discriminación de género en los procedimientos de asignación, la falta de acceso a información y recursos, así como las normas y prácticas culturales que perpetúan la desigualdad de género.

De igual manera, a través de una inclusión diferenciada, resulta necesario reconocer las diferentes necesidades, roles y circunstancias de las mujeres y los hombres, a fin de adoptar medidas específicas para garantizar su participación equitativa y justa en el acceso a la tierra (Mascareño y Carvajal, 2015).

En el contexto del acceso a la tierra, la inclusión diferenciada implica implementar estrategias y políticas que aborden las desigualdades y cierren la brecha de género; es decir, reconocer y valorar las contribuciones de las mujeres en la agricultura y la gestión de la tierra, y garantizar su derecho igualitario al acceso, control y propiedad de la tierra. Mascareño y Carvajal (2015) señalan que en el diseño e implementación de políticas públicas es fundamental considerar que la noción de inclusión y exclusión no pueden ser abordadas como dos realidades separadas. Es necesario reconocer que

la exclusión y la inclusión son conceptos multidimensionales y contextuales.

Para lograr una igualdad de género y el desarrollo sostenible en el ámbito rural de México, es crucial considerar aspectos como:

- a. Reformas legales y políticas: Se requiere revisar y modificar las leyes y políticas relacionadas con la tierra para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres en la propiedad, uso y control de la tierra. Esto implica eliminar disposiciones discriminatorias y garantizar la protección legal de los derechos de las mujeres sobre la tierra.
- b. Reformas institucionales: Es fundamental fortalecer las instituciones encargadas de la gestión de la tierra para garantizar la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y la participación equitativa en las estructuras de gobernanza de la tierra.
- c. Acceso a recursos y servicios: Se deben implementar medidas para garantizar que las mujeres tengan acceso equitativo a recursos productivos como semillas, fertilizantes, herramientas y crédito, así como a servicios de extensión agrícola, capacitación y asistencia técnica.
- d. Fortalecimiento de capacidades: Es importante proporcionar capacitación y desarrollo de habilidades específicas para las mujeres en temas relacionados con la gestión de la tierra, la agricultura sostenible, la planificación de la producción y la gestión de riesgos. Esto les permitirá tomar decisiones



- informadas y participar plenamente en las actividades agrícolas.
- e. Sensibilización y cambio de normas culturales: Se requiere realizar campañas de sensibilización para desafiar y cambiar las normas sociales y culturales que limitan el acceso de las mujeres a la tierra. Esto implica promover una mayor valoración de las contribuciones de las mujeres en la agricultura y fomentar una redistribución equitativa de las responsabilidades y decisiones relacionadas con la tierra.

## V. CONCLUSIONES

La brecha de género en el acceso a la tenencia de la tierra en el sector agrícola es un problema persistente que limita las oportunidades y el empoderamiento de las mujeres rurales. A pesar de los progresos en materia de igualdad de género y los esfuerzos realizados por los gobiernos y las organizaciones, todavía existen retos importantes que deben abordarse.

La falta de acceso y seguridad en la tenencia de la tierra dificulta que las mujeres accedan a programas de apoyo al campo, proyectos productivos y oportunidades económicas. Las barreras legales, sociales y culturales, así como los estereotipos de género profundamente arraigados, contribuyen a perpetuar esta desigualdad.

Para cerrar la brecha de género en el acceso a la tenencia de la tierra, se requiere de un enfoque integral que incluya reformas legales y políticas, programas de capacitación y educación, acceso a recursos financieros, fortalecimiento

de organizaciones de mujeres rurales, sensibilización y cambio cultural, y promoción de la participación política y el liderazgo de las mujeres. Es fundamental reconocer el papel crucial que desempeñan las mujeres en el sector agrícola y valorar su contribución al desarrollo rural y la seguridad alimentaria.

Es necesaria la inclusión diferenciada en el acceso a la tierra que implica reconocer y valorar las contribuciones de las mujeres en la agricultura y la gestión de la tierra, y garantizar su derecho igualitario al acceso, control y propiedad de la tierra. Al adoptar un enfoque de inclusión diferenciada, se promueve la equidad de género y se crea un entorno propicio para el empoderamiento de las mujeres en relación con la tierra.

## VI. REFERENCIAS

- CEPAL (2018). *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe. Deudas de igualdad*. CEPAL Chile. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43746/4/S1800190\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43746/4/S1800190_es.pdf)
- Córdova, R. (1998). Género, poder y tenencia de la tierra en un ejido de Veracruz. *Sotavento* 5/2000. 107-127. <http://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/8801/sotav5-Pag107-127.pdf;jsessionid=C45CF9F89F8B23ED84F7B976C2BA0418?sequence=1>
- Eternod, M. (9 de agosto de 2018). *Brechas de género*. INMUJERES: [https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2\\_marcelaeternod.pdf](https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf)
- Fondo de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2023, 24 de marzo). *La situación de las mujeres en los sistemas agroalimentarios*. <https://www.fao.org/3/cc5060es/online/status-women-agrifood-systems-2023/chapter1.html>
- Fondo de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2003). *FAO Estudios sobre la Tenencia de la Tierra: 3. Tenencia de la tierra y desarrollo rural*. <https://www.fao.org/3/y4307s/y4307s.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2010). *Género y derecho a la tierra. Perspectivas Económicas y Sociales- Informes de Política* núm. 8. <https://www.fao.org/3/al059s/al059s.pdf>
- Fontela, M. (2008). *¿Qué es el patriarcado?* <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>
- Gallardo, R. (2006). *Derecho Agrario Contemporáneo. Hacia una nueva ruralidad en México*. Porrúa.
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES] (2021). *Mujeres por el Acceso a la tierra*. Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES\\_PEAT\\_02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES_PEAT_02.pdf)
- Instituto Mexicano para la Competitividad (2020, 15 de octubre). *Mujer rural en la economía*. [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015\\_Mujer-rural-en-la-economia%CC%81a-InformacionIMCO.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015_Mujer-rural-en-la-economia%CC%81a-InformacionIMCO.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020, 29 de octubre). *El INEGI y la SADER presentan los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019* [comunicado de prensa núm. 481/20]. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ENA/Ena2019.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2019). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp\\_ena2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp_ena2019.pdf)
- Jerez, M.E. (2023). Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México. *Enfoques Jurídicos*, 4(7), 9-33. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595>

- Landa, E. (2019, 23 de julio). *Firman SADER y Procuraduría Agraria convenio para que ejidatarios y mujeres rurales accedan a proyectos productivos y programas sociales*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/pa/articulos/firman-sader-y-procuraduria-agraria-convenio-para-que-ejidatarios-y-mujeres-rurales-accedan-a-proyectos-productivos-y-programas-sociales-210638>
- Mascareño, A. & Carvajal, F. (2015). Los distintos rostros de la inclusión y la exclusión. *Revista CEPAL* 116, 131-146. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38800/1/RVE116Mascareno\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38800/1/RVE116Mascareno_es.pdf)
- Miranda-Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion*. Año 26, 21(2), 337-356.
- ONU-Mujeres (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Organización de las Naciones Unidas.
- ONU-Mujeres (2022). *Conferencias mundiales sobre la mujer*. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=1985%3A%20La%20Conferencia%20Mundial%20para,de%20los%20objetivos%20del%20Decenio>.
- Organización de las Naciones Unidas (2000, septiembre). *Objetivos, metas e indicadores de Desarrollo del Milenio*. <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-metas-indicadores-odm#O.3>
- Organización de las Naciones Unidas (2004). *Recomendación general N° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*. <https://www.refworld.org/es/docid/52d905144.html>
- Organización de las Naciones Unidas (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Organización de las Naciones Unidas. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (2020, septiembre). *Objetivos, metas e indicadores de Desarrollo del Milenio*. <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-metas-indicadores-odm#O.3>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, [UNESCO] (2012). *Indicadores UNESCO de cultura para el Desarrollo. Manual metodológico*. UNESCO. [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd\\_manual\\_metodologico\\_1.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf)
- Ramos, C. (1997). El concepto de género y su utilidad para el análisis histórico. *La Aljaba*, 13-32. <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/5157>
- Registro Agrario Nacional [RAN] (2021). *Indicadores básicos de la propiedad social. Superficie ejidal registrada (SER)*. Registro Agrario Nacional <http://>

- [www.ran.gob.mx/ran/indic\\_bps/2\\_SER-2021.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/2_SER-2021.pdf)
- Registro Agrario Nacional [RAN] (2019, 7 de enero). *Registro Agrario Nacional*. <https://www.gob.mx/ran/es/articulos/cuidaremos-que-no-se-afecte-el-51-por-ciento-del-territorio-de-la-propiedad-social-plutarco-garcia-jimenez?idiom=es>
- Registro Agrario Nacional [RAN] (2022). *Indicadores básicos de la propiedad social*. Registro Agrario Nacional [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_bps/1\\_ER-2022.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/1_ER-2022.pdf)
- Registro Agrario Nacional [RAN] (2022, 6 de octubre). *Registro Agrario Nacional*. [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_bps/1\\_ER.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/1_ER.pdf)
- Registro Agrario Nacional [RAN] (2023, 30 de abril). *Registro Agrario Nacional*. [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_gen/nucag-certynocert-avance-2023-may.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2023-may.pdf)
- Registro Agrario Nacional [RAN] (2023, 30 de abril). *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*. Registro Agrario Nacional. [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_gen/nucag-certynocert-avance-2022-jul.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2022-jul.pdf)
- Reyes, M. E. (2006). Mujeres y tierra en Chiapas. *El Cotidiano*, 21(139), 20-30. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513903.pdf>
- Rodán, E. (2018). Reparto Agrario. Reestructuración del Espacio y Producción Alimentaria en Hidalgo. *Revista de El Colegio de San Luis*, VIII(16), 229-263. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rcsl/v8n16/2007-8846-rcsl-16-229.pdf>
- Suriá, F. J. (2010). *Lentes de género: lecturas para desarmar el patriarcado*. Fundación Editorial El perro y la rana, Fundación Juan Vives Suriá y Defensoría del Pueblo. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf\\_138.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf_138.pdf)